



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Cristina María Holguín Berrío
Radicado	05001 40 03 013 2021 00438 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1199
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda deberá indicar el nombre del representante legal general del **Banco W S.A.** y su calidad en la representación. Así mismo, enunciará el nombre, identificación y domicilio de la demandada, de conformidad con el artículo 82 del C.G. del P.
2. Indicará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la garante y allegará evidencia de la misma, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021.
3. Aportará nuevo poder, adicionándole a las demás facultades expresamente conferidas, la de recibir, pues pese a que en la pretensión de que el vehículo, una vez aprehendido le fuera entregado a la apoderada demandante, ésta indicó que tenía tal facultad y en el poder aportado no se evidencia.
4. Así mismo, en el nuevo poder se indicará la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de

acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico registrado por el **Banco W S.A.** para efectos de notificaciones judiciales.

En el sentido anterior, se requiere a la apoderada demandante para que inscriba su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales ante el **SIRNA**, pues una vez consultada esta base de datos, no aparece registro alguno de su dirección electrónica.

5. Allegará Certificado de Existencia y Representación Legal del **Banco W S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de tres (3) meses de vigencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación:
7b3155dcfd614e138158356533a8840760ac21136c8dab2957526b0c2aea83fb
Documento generado en 26/05/2021 02:15:11 PM

05001 40 03 013 2021 00438 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>